JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Coronel el señor **Coronel (R) JUAN LUIS GUTIÉRREZ RESTREPO mayor de edad identificado** con cédula de ciudadanía **No. 70.096.519** de Medellín, quien obra en calidad de Director General de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, nombrado mediante Decreto No 1323 de 26 de agosto de 2026 y Acta de Posesión No. 0211 del 28 de agosto de 2026, procede a dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y para tal efecto informa lo siguiente:

1. Justificación y causal que se invoca para contratar directamente

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, en ejercicio de las funciones de administración, conservación, aprovechamiento y gestión de los bienes inmuebles que integran su patrimonio, requiere garantizar el adecuado uso y explotación económica de los bienes fiscales de su propiedad, de manera que estos cumplan una función productiva y contribuyan a la generación de recursos destinados al cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad.

Dentro de los activos inmobiliarios administrados por CREMIL se encuentran oficinas, bodegas, espacios y locales comerciales ubicados en el Centro Internacional Tequendama de la ciudad de Bogotá D.C., los cuales, por sus características físicas, ubicación estratégica y vocación comercial, constituyen bienes susceptibles de aprovechamiento económico mediante su entrega en arrendamiento a terceros para el desarrollo de actividades lícitas compatibles con su destinación.

La ocupación efectiva de dichos inmuebles permite evitar su subutilización, deterioro o desocupación prolongada, así como asegurar su adecuada conservación, mantenimiento y administración, garantizando al mismo tiempo la obtención de ingresos para la Entidad y la protección del patrimonio público bajo su responsabilidad.

En este contexto, la celebración de contratos de arrendamiento constituye el mecanismo jurídico idóneo para otorgar el uso y goce temporal de los inmuebles a terceros, bajo condiciones previamente definidas por la Entidad respecto de su destinación, conservación, mantenimiento, garantías y demás obligaciones orientadas a salvaguardar los intereses institucionales y la integridad de los bienes objeto de explotación económica.

Es preciso señalar que, aunque el contrato de arrendamiento no se encuentra expresamente relacionado dentro de los contratos enunciados en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, su celebración por parte de las entidades estatales encuentra fundamento en la definición general de contrato estatal contenida en dicha disposición, según la cual son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones celebrados por las entidades públicas previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad.

De conformidad con el artículo 1973 del Código Civil, el contrato de arrendamiento es aquel mediante el cual una de las partes concede a otra el uso y goce de una cosa por un tiempo determinado, a cambio del pago de un precio cierto. En consecuencia, este negocio jurídico constituye el instrumento legal que permite a CREMIL entregar temporalmente el uso y disfrute de sus inmuebles sin transferir el dominio sobre los mismos.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos celebrados por las entidades estatales se regirán por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas por dicha ley, mientras que el artículo 40 ibidem dispone que las estipulaciones contractuales deberán corresponder a su esencia y naturaleza, conforme a las normas de derecho privado y a las disposiciones propias del régimen de contratación estatal.

Frente a la modalidad de selección aplicable, el artículo 2, numeral 4, literal i) de la Ley 1150 de 2007 establece expresamente como causal de contratación directa el arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 regula la contratación directa para la adquisición y arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades estatales.

En virtud de las disposiciones anteriormente citadas y considerando que el objeto del presente proceso corresponde al arrendamiento de un bien inmueble de propiedad de CREMIL, la Entidad considera procedente acudir a la modalidad de contratación directa, por configurarse la causal prevista en el artículo 2, numeral 4, literal i) de la Ley 1150 de 2007.

La presente causal se invoca en atención a que el negocio jurídico a celebrar corresponde al arrendamiento de un inmueble de propiedad de CREMIL, supuesto expresamente previsto por el legislador como evento de contratación directa, razón por la cual no resulta procedente adelantar un proceso competitivo de selección.

En consecuencia, se justifica la contratación directa para la celebración del contrato de arrendamiento correspondiente, por tratarse del mecanismo legalmente previsto para el aprovechamiento económico de los bienes inmuebles de propiedad de la Entidad, garantizando la adecuada administración del patrimonio público y el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y eficiencia que orientan la función administrativa y la contratación estatal.

2. Objeto del Contrato

El **ARRENDADOR** da en arrendamiento al **ARRENDATARIO**, quien acepta, el uso y goce del inmueble ubicado en el Centro Internacional Tequendama, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a las condiciones establecidas en el contrato**.**

2.1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL (LOS) INMUEBLE(S

El(los) inmueble(s) objeto del presente contrato corresponde(n) a:

IDENTIFICACIÓN:

Inmueble LOCAL 106B EDIFICIO RESIDENCIAS TEQUENDAMA SUR, UBICADO EN EL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C

i) LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO RESIDENCIAS TEQUENDAMA SUR

NORTE	CON EL EDIFICIO BOCHICA
SUR	CON EL HOTEL TEQUENDAMA
ORIENTE	CON LA CARRERA 10 DE BOGOTA C.
OCCIDENTE	CON LA CARRERA 13 DE BOGOTA

ESPECIFICOS DE LA OFICINA 106B DEL EDIFICIO RESIDENCIAS TEQUENDAMA SUR - DIECINUEVE (19) METROS CUADRADOS EN TOTAL

NORTE	CON LOBBY PRIMER PISO
SUR	CON ESCALERAS ACCESO DEL EDIFICIO
ORIENTE	CON LOCAL 106C
OCCIDENTE	CON LOCAL 107
CENIT	CON PISO 2 DEL MISMO EDIFICIO
NADIR	CON PARQUEADERO BACHUÉ SOTANO UNO

NOTA: El inmueble objeto del presente contrato cuenta con un área total de **DIECINUEVE (19) METROS CUADRADOS EN TOTAL** metros cuadrados y se arrienda como cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres, anexidades y dependencias.

3. Valor

El valor anual es la suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($21.609.840) M/CT**E, de conformidad el documento de Condiciones Económicas y Comerciales del Arrendamiento No. 2026-106 de fecha 28 de agosto de 2026, suma que incluye el IVA y los demás conceptos asociados al fondo de adminisitracion, tales como Vigilancia / Aseo y Acueducto y Alcantarillado. El ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR, como canon mensual de arrendamiento, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($1.800.820) M/CTE**, la cual deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 256-08338-7 del Banco de Occidente, a nombre de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, identificada con NIT 899.999.118-1, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la factura que cumpla con todos los requisitos legales.

NOTA 1: En caso de mora en el pago de las sumas a cargo del ARRENDATARIO, se causarán intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida certificada por la autoridad competente.

NOTA 2. Los valores establecidos en el Documento de Condiciones Económicas y Comerciales del Arrendamiento serán actualizados anualmente, a partir del vencimiento de cada anualidad del contrato, de conformidad con la resolución, metodología o disposición vigente adoptada por CREMIL para el respectivo periodo.

NOTA 3. El Documento de Condiciones Económicas y Comerciales del Arrendamiento forma parte integral del presente contrato y se entiende incorporado al mismo para todos los efectos legales. Con

la suscripción del contrato, el ARRENDATARIO declara conocer, aceptar y ratificar las condiciones económicas, comerciales y demás términos allí contenidos, los cuales serán obligatorios y vinculantes durante la ejecución contractual.

NOTA 4: Los valores del canon de arrendamiento y demás conceptos económicos asociados al contrato serán actualizados anualmente, a partir del vencimiento de cada anualidad, de conformidad con la metodología, resolución o disposición vigente adoptada por CREMIL para el respectivo periodo, lo cual se entiende aceptado por las partes con la suscripción del presente contrato.

NOTA 5: **SERVICIOS PÚBLICOS:** El cobro de los servicios públicos asociados al inmueble se realizará de conformidad con los valores, condiciones y conceptos establecidos por CREMIL. No obstante, respecto de aquellos servicios que cuenten con medidor o contador individualizado y propio, el consumo será facturado directamente por la empresa prestadora del respectivo servicio público, siendo el pago de dichos valores de exclusiva responsabilidad del arrendatario. El ARRENDATARIO deberá efectuar el pago oportuno de los servicios públicos a su cargo dentro de los plazos establecidos por la respectiva empresa prestadora y, cuando le sea requerido por el arrendador, deberá acreditar el pago mediante la presentación de las facturas canceladas o paz y salvo correspondiente La mora en el pago de los servicios públicos constituirá incumplimiento contractual y facultará al ARRENDADOR para requerir formalmente el cumplimiento inmediato de la obligación, efectuar el pago correspondiente para evitar la suspensión del servicio o afectaciones al inmueble, pudiendo repetir contra el arrendatario por los valores pagados, incluidos intereses, costos o gastos asociados. Así mismo, el incumplimiento reiterado o la suspensión de los servicios por falta de pago podrá constituir causal de terminación del contrato por incumplimiento del arrendatario.

NOTA 6: En ningún caso podrá el ARRENDATARIO efectuar modificación alguna a las instalaciones eléctricas o de tubería, sin previo permiso escrito por parte del ARRENDADOR y será responsable por las violaciones que haga de los reglamentos que las empresas de servicios públicos tengan al respecto.

Nota 7: En ningún momento el ARRENDADOR se hará responsable de la forma como sean prestados los servicios públicos por las Empresas prestadoras de los mismos.

NOTA 8: En el evento que, EL ARRENDADOR desee modificar la cuenta bancaria señalada en el contrato, sin que esto implique un cambio de beneficiario, este deberá notificar a LA ARRENDATARIA dicha situación con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro que presente para el pago del canon de arrendamiento, mediante comunicación escrita al correo electrónico facturacion@cremil.gov.co, anexando la nueva certificación bancaria a registrar.

4. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual se entrega a título de arrendamiento los espacios físicos será de **UN (1) AÑO**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de las garantías exigidas).

5. Lugar de consulta de los estudios y documentos previos

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

Con fundamento en lo anterior, se encuentra justificada la causal de contratación directa invocada en el presente acto**,** el cual es aprobado por el ordenador de gasto a través de su aprobación en la plataforma electrónica del SECOP II.

Elaboró y Proyecto: PD. Laura Camargo Bernal / Abogada/ Grupo de restauración y conservación Subdirección de Gestión Activos/

Reviso: PD. María Paula Archila Contrera/ Abogada/ Grupo de restauración y conservación Subdirección de Gestión Activos/

Reviso: PS. María Alejandra Acero Parra/ Prestador de Servicios Grupo de Contratación y Adquisiciones/

Aprobó: PD. Gustavo Adolfo Rojas Andrade/ Coordinador Grupo de Restauración y Conservación/